



# Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

## Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

## Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

**Análisis crítico sobre la resocialización en los centros penitenciarios  
colombianos del**

**Siglo XXI. \***

**Critical analysis about resocialization in Colombian prisons of XXI century**

**Natalia Toca Vanegas <sup>1</sup>**

**Universidad**

**Católica De Colombia**

**Resumen**

El presente artículo de investigación realiza un análisis de carácter crítico al programa de resocialización en el sistema Penitenciario y carcelario en Colombia en el siglo XXI. Teniendo en cuenta que la política criminal que adopta Colombia abarca a la resocialización como un mecanismo que contribuye a la aplicación de la pena; y que el resultado que se obtiene de la aplicación de medidas como la pena de prisión en centros penitenciarios resulta siendo todo lo opuesto. Por ende, lo que se logra evidenciar respecto de la aplicación de la resocialización, es que se debe acudir a unas alternativas de carácter integral y eficaz que permita a las personas acceder a unos mecanismos como lo son la justicia transicional y restaurativa para que con ello se contribuya a mejorar problemáticas como lo son el hacinamiento carcelario y la ineficacia de la resocialización.

**Palabras Clave:** Resocialización, Alternativas de la Pena, Centro Penitenciarios, pena de prisión, Diagnostico Crítico.

**Abstract**

---

<sup>1</sup> Artículo de investigación presentado como requisito para optar al título de Abogada de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría del Doctor Jairo Vladimir Llano Franco, docente de la Facultad de Derecho. Estudiante en proceso de grado de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificada con código estudiantil 2112620 y correo electrónico ntoca20catolica.edu.co.

This research article carries out a critical analysis of the resocialization program in the Penitentiary and prison system in Colombia in the 21st century. Bearing in mind that the criminal policy adopted by Colombia includes resocialization as a mechanism that contributes to the application of the penalty; and that the result obtained from the application of measures such as imprisonment in prisons turns out to be the opposite. Therefore, what is evident regarding the application of resocialization is that it is necessary to resort to comprehensive and effective alternatives that allow people to access mechanisms such as transitional and restorative justice so that with it it helps to improve problems such as prison overcrowding and the ineffectiveness of resocialization

**Keywords:** Resocialization, Ends of Punishment, Penitentiaries, Imprisonment, critical diagnosis.

## **Sumario**

Introducción, 1. Alternativas teóricas de la aplicación de la pena, 2. Diagnóstico crítico acerca de las cárceles colombianas, 3. Crisis de la resocialización y alternativas de solución del siglo XXI, 4. Conclusiones, 5. Referencias.

## **Introducción**

El presente artículo de investigación tiene como objetivo analizar de forma crítica el programa de resocialización dentro de los centros penitenciarios colombianos del siglo XXI. De acuerdo a la política criminal del programa de resocialización establecidas por el sistema penitenciario y carcelario en Colombia, las personas que realizan determinadas conductas contrarias a la ley deben tener alternativas que sean efectivas sin tener que hacer uso de la privación de la libertad; puesto que existen mecanismos como la justicia transicional y restaurativa a partir de la cual se puede reparar de forma íntegra y eficaz a las personas por medio de la verdad.

El análisis crítico al programa de resocialización se divide en tres sesiones; la primera de ellas, son las alternativas teóricas de la aplicación de la pena, en este capítulo

se plasman las leyes, normatividad y postulados de destacados autores como Zaffaroni, Ferrajoli, Kant, por medio de los cuales se muestra el programa de resocialización y la ineficacia que trae consigo a través del tiempo pese a que el estado Colombiano busca la prevención general de la comisión de conductas delictivas, la privación de la libertad debe ser la última instancia a la cual se debe acudir puesto que es allí donde las personas se enfrentan a la criminalidad y el programa de resocialización pierde su objetivo en el proceso de intentar brindar una oportunidad a los prisioneros.

En la segunda sesión se realiza un diagnóstico crítico acerca de las cárceles colombianas, en el cual se exponen las problemáticas que enfrentan los centros penitenciarios, como lo son el hacinamiento carcelario, el cual es un problema que con el tiempo se ha hecho mucho más crítico, la ausencia de efectividad por parte del sistema penitenciario el cual no brinda garantías en los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad pese a que normativamente está estipulado en los estatutos y jurisprudencia por lo cual deben ceñirse .

En la tercera y última sesión se expone la crisis de la resocialización y las alternativas de solución del siglo XXI, se muestra como la resocialización en Colombia carece de efectividad para llevar a cabo el cumplimiento de este mecanismo a todas las personas privadas de la libertad; las alternativas de solución del siglo XXI son plasmadas a través de medios como la justicia transicional y restaurativa puesto que haciendo uso de esta medida como alternativa para las personas que comenten conductas contrarias a la ley se les estaría dando la oportunidad de resarcir y reparar los daños causados haciendo uso de la verdad sin tener que estar privado de la libertad y dando paso a mecanismos que verdaderamente aporten a un cambio y transformación de las personas en sociedad.

Teniendo en cuenta la normatividad por la cual se rige la resocialización en Colombia y su eficacia actual, la metodología de investigación para el presente artículo será la investigación socio-jurídica que traerá consigo un enfoque hermenéutico-interpretativo para tratar de construir un sentido veraz sobre la realidad de la resocialización en el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia; con el cual se espera lograr sustentar las conclusiones que se plantean mediante la realización de la presente investigación.

El cuestionamiento principal abordado en la presente investigación socio-jurídica se fundamenta en el análisis crítico que se realiza respecto de las problemáticas que posee el programa de resocialización que se ejecuta dentro de los centros penitenciarios de Colombia, para con ello establecer a través de la investigación unas alternativas que contribuyan a la mejora de la aplicación y efectividad del programa de resocialización. Por ende, el análisis planteado en la presente investigación tiene como objetivo responder el posterior cuestionamiento: ¿Todas las personas privadas de la libertad en Colombia tienen acceso al programa de resocialización en el siglo XXI?

### **1. Alternativas Teóricas Sobre la Aplicación de la Pena**

La aplicación de la pena alrededor del mundo se ha visto influenciada a través de alternativas relacionadas a la reintegración de las personas privadas de la libertad en la sociedad, por lo que debe abarcarse en principio que “toda persona privada de la libertad será tratada digna y humanamente” (Zaffaroni, 2012, p.126). En Colombia, estas alternativas son plasmadas por la Corte Constitucional colombiana, la cual concibe los subrogados penales como el acceso al cual tienen derecho las personas que han sido condenadas, pues, mediante la Corte Constitucional, Sentencia de Tutela de 20 de enero de 2017 con Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, indico:

De acuerdo con la legislación, los subrogados penales son: “1) la condena de ejecución condicional y 2) la libertad condicional. Los subrogados penales son un derecho del condenado siempre y cuando se verifiquen los supuestos objetivos y subjetivos que el legislador ha establecido”. Si aquellos no se cumplen, es evidente que “el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad no puede conceder tales beneficios, pues su competencia está limitada por lo dispuesto en la ley”. (Sentencia T-019, 2017, p.1)

Los subrogados penales en Colombia a través del tiempo se han entendido como mecanismos que suplen la pena de prisión, “... aquellos mecanismos que sustituyen la pena privativa de la libertad y que el juez concede a la persona que ha sido condenada, previo el cumplimiento de los requisitos o exigencias establecidas en la ley” (Puentes,

2014, p.136), para Colombia estas son , una alternativa de cumplimiento de la pena privativa de la libertad, pues el artículo 63 del Código Penal – Ley 599 de 2000 así lo indica, sin embargo, para que sea una alternativa que pueda tomar el sujeto, este debe cumplir con una serie de requisitos que así mismo, establece la normatividad penal.

Los beneficios de los que se ha logrado sacar provecho con esto, son aquellos implementados en las instituciones carcelarias como: “el acceso a la educación y reducir su pena por buen comportamiento, abriendo paso a la reparación civil de cada individuo; para que problemáticas como la exclusión, la limitación económica, o el desempleo no los ataque de manera directa” en su libertad (Jiménez, 2018, p.141). De esta forma, se brindan oportunidades de formación personal y profesional dentro de las cárceles y a su vez, se prepara a las personas para una reintegración social satisfactoria una vez cumplan con el tiempo estipulado de condena.

El Ministerio de Justicia y del Derecho establece los mecanismos sustitutivos de pena y vigilancia electrónica como una forma de aportar al fin principal del sistema penitenciario, la resocialización, “... la cual propone transformar la conducta del interno y reincorporarlo dentro de la sociedad sin ninguna problemática que lo afecte en su proceso de incorporación a la vida en sociedad”. (Rivera, 2016, p. 85) Lo anterior, permitiendo a las personas privadas de la libertad avanzar en su desarrollo como ciudadano del común, y hacerle presente la normatividad colombiana para actuar correctamente y no reincidir en algún delito.

Al reducir el tiempo de las penas o generar alternativas de condenas, estos mecanismos aportan a mejorar la actual crisis de hacinamiento en los centros penitenciarios de las principales regiones del país, la cual, a junio del 2021, es del “18,5%”. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), 2021, p.26). Este hecho, es generado por una falta de atención a los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los que comprenden el desarrollo cognoscitivo e integral dentro del centro reclusorio; pues bajo las condiciones de hacinamiento, se dan a conocer una serie de problemáticas, las cuales recaen directamente a los reclusos afectando su calidad de vida y los postulados de dignidad humana, lo cual no materializa el fin del Estado al momento

de imponer penas, “pues la tutela de derechos de las víctimas, no debe traducirse en el desconocimiento directo de los derechos básicos de una persona para vivir”. (Ferrajoli, 2016, p.15)

Para poder asegurar el bienestar de los reclusos en su proceso de formación durante el tiempo de la pena y posteriormente asegurar una buena reinserción a la vida en sociedad, es necesario invertir los recursos destinados a suplir los costos de la reincidencia penal en buenos procesos internos de formación y de esta forma, sea posible disminuir los gastos reiterativos para poder financiar proyectos que verdaderamente generen una resocialización.

Según el informe estadístico del INPEC, “el presupuesto económico que está destinado para cada interno es de \$28.672.000 anuales”, (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), 2021, P.67), es decir, \$2.389.333 mensuales, una cifra bastante considerable teniendo en cuenta que, para el ciudadano del común, su presupuesto mensual es de un salario mínimo (\$908.526). Lo anterior, permite entender que sostener a una persona privada de la libertad, es mucho más costoso que inclusive, vivir en la misma libertad, por lo cual, es necesario reestructurar los procesos penitenciarios para apostarle a las alternativas penales que reduzcan el hacinamiento carcelario y de esta forma, sea verdaderamente posible generar una resocialización.

El pensamiento de Foucault en "Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión" con edición del año 2000, plantea que “el sistema penitenciario en ese momento no era el adecuado para llevar a cabo la pena que enfrentaba la persona privada de su libertad por el delito cometido”, ya que, esta, debe ir más allá de sólo observar y castigar. Según la técnica que aporta “Foucault, M.”(2000), “se debe realizar una corrección silenciosa y educativa con el objetivo de generar un cambio en los individuos”, permitiéndoles con esto, convertirse en una persona productiva dentro de la sociedad.

Las instituciones disciplinarias deben garantizar alternativas que permitan la resocialización para: “la productividad social de los individuos en su reincorporación con

la sociedad, buscando su bienestar y una calidad de vida óptima” (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2017, p.101), puesto que, “las conductas tipificadas, en el caso colombiano obedecen a condiciones de pobreza y falta de oportunidades para el desarrollo integral dentro de la población civil” (Ariza y Iturralde,2021) ,de ahí que se pueda identificar una de la diversas causas por las cuales, los habitantes del país acuden a la consumación de conductas típicas.

En el país, según el informe estadístico del INPEC, a junio de 2021, de las 175.908 personas recluidas en las cárceles de Colombia, el “77,5%” de la población es menor de 45 años,es decir, es población económicamente activa que podría trabajar, pero que, actualmente por su condición de privación de la libertad no puede hacerlo. Así mismo, en condiciones de escolaridad, el “4,8%” de la población, ingresó siendo analfabeta, pero ha cursado algún nivel de estudios durante el cumplimiento de su condena; “33,2%” contaban con la primaria; el “58,5%” cursaron bachillerato; el “3,3%” llegaron a un nivel técnico, tecnológico o universitario; y el “0,3%” contaba con alguna especialización. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), 2021, p. 42)

Se demuestra, que una gran parte de los reclusos no cuenta con altos niveles de estudios culminados, en abril del 2021 los datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del “18,54%” las personas privadas de la libertad que en el país tienen estudios de bachillerato, y en educación superior una cifra de “1,81%”. (INPEC,2021,) por ende, las oportunidades de obtener una verdadera calidad de vida cuando se encuentren en libertad van a ser determinadas por el tiempo de condena, las alternativas penales y los procesos de formación que se realicen en las cárceles durante el tiempo de su permanencia en estos lugares.

Otro de los factores en los que falla la institución correctiva colombiana, es en el valor que se le otorga a la dignidad humana, la cual, según Kant “... es el atributo de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley que la que él mismo se da” (Kant, 2012, p.21), es decir, se trata de un concepto inalienable a la autonomía individual e inherente a los derechos humanos descritos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual, refiere en su artículo 1 que, "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en



dignidad y derechos” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948, art. 1).

Este concepto se vio vinculado al valor humano desde que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) acogió su aplicación y, por ende, obtuvo una nueva atribución significativa, pues en la antigüedad, “Esa idea de dignidad no tenía más fundamento que la pertenencia a un determinado grupo social, o el desempeño de determinadas funciones en la vida pública” (Bombini, 2020, p.52) En otras palabras, con el pasar del tiempo y las distintas consideraciones legales que se han tenido sobre este término, la dignidad pasó de ser un estatus social a la “referencia axiológica básica de los derechos, la dimensión moral que les da sentido”.(Gutiérrez y Franco, 2019)

Este mismo concepto, en Colombia, se desarrolla el concepto de la Corte Constitucional de dignidad humana dentro del contexto de “... Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general”. (Sentencia T-291 de 2016,), donde se observa que la dignidad humana, refleja un pilar dentro del país para sus habitantes.

Las leyes colombianas tienen el respeto a la dignidad humana como principio y fundamento para toda decisión correspondiente a estas. No obstante, este valor es vulnerado dentro los centros penitenciarios del país debido a las malas condiciones en las que viven los reclusos: “como dormir en el suelo” u otro lugar diferente a una cama, “mal estado de las celdas, poca ventilación e iluminación, largos periodos de tiempo sin contar con agua potable, malos olores, pocos utensilios de aseo personal, ropa o sábanas, comida insuficiente y restricciones para acceder a los servicios de salud”. (Defensoría del pueblo, 2003)

En principio, debe considerarse que esta situación, debería ser regulada por el manual de normas internacionales donde los derechos humanos prevalecen, tanto para funcionarios de instituciones penitenciarias, como para los reclusos, pues cabe mencionar

que los derechos humanos y las garantías de que estos deben gozar se encuentran arraigados por un principio base de igualdad. Entre tanto, es menester traer a colación lo que incluye la normatividad internacional y, por ende, es mediante los acuerdos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMR), los que afirman que el respeto por los derechos humanos en centro carcelario tiene una prioridad, cuando mencionan:

Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano... “tendrá derecho a un nivel de vida adecuado, lo que abarcará la alimentación, el agua potable, el alojamiento, el vestido y la ropa de cama...”, los locales destinados a los reclusos deberán tener:

“suficiente volumen cúbico de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación...”, una alimentación de buena calidad y en cantidad suficiente y tendrá la posibilidad de proveerse de: “agua potable cuando la necesite... vestido adecuado... mantener la ropa limpia y en buen estado... una cama individual y de ropa de cama individual limpia...” deberá haber instalaciones para el lavado y secado con regularidad de la ropa y ropa de cama. (PIDESC, art.11; RMR, pp. 10-12-30)

Colombia, siendo un país semiperiférico en el cual el sistema penitenciario busca detener la comisión de conductas delictivas haciendo uso de la privación de la libertad, dado que así se establece normativamente; la carencia de efectividad que posee el sistema penitenciario Colombiano comparado con los países centrales; Los países centrales tienen un sistema penitenciario eficaz en el cual se cumple a cabalidad la normatividad por la cual se rigen. Pues tal y como lo afirma Wallerstein, en su clasificación sistema-mundo, “es una zona espacio-temporal que atraviesa múltiples unidades políticas y culturales, una que representa una zona integrada de actividades e instituciones que obedecen a ciertas reglas sistemáticas”. (Wallerstein, 2011, p.12),

Según los marcos legales de carácter internacional, el verdadero objetivo del sistema penitenciario no es el sufrimiento, el castigo y la recompensa de la persona a través de condiciones indignas, sino que, por el contrario, “su objetivo está basado en las experiencias del contexto social y el entorno que prioriza el bien común”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2017, párr.35).

El autor (a) Karen Daniela Cifuentes Ordoñez, realiza en su escrito “impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa” con edición del año 2016, un análisis detenido acerca de la imposición de la pena como medio de corrección del cual se desprenden una serie de planteamientos para que, al ejecutarse, las personas que cometieron un delito puedan volver a adaptarse en la sociedad. En este, las funciones mencionadas radican en clasificar a las personas que cometen conductas delictivas en personas que delinquen habitualmente, las cuales son los que necesitan de la resocialización, y las personas que infringen la ley una o dos veces, para los cuales no se requeriría corrección alguna debido a que es poca su actuación contraria a la ley, logrando de esta forma, reducir el hacinamiento carcelario y masificar la eficacia de la resocialización en el sistema penitenciario.

Sumado a esto, desde 2005, existe en el país un plan de acción del sistema de oportunidades a cargo del INPEC, que brinda: “actividades, talleres, programas y tratamientos de acuerdo a los intereses y las necesidades que poseen cada uno de los individuos privados de la libertad, así como oportunidades de empleos dentro del mismo centro penitenciario para poner en práctica sus conocimientos” ( INPEC, 2005) y con ello, una vez cumplan con el tiempo de su condena, puedan acceder por mérito propio o ayuda de Casa libertad (un centro de atención a los post penados), a un trabajo digno para poder volver a hacer parte de la población económicamente activa de Colombia.

Se resume en lograr que las cárceles no solo sean centros de reclusión, sino que también forjen personal y profesionalmente a los reclusos a través de sus propias experiencias para que una vez estén en libertad, no solo se queden con el antecedente jurídico, sino que también puedan tener una buena reinserción social, la cual “... es fundamental para

fortalecer las relaciones interpersonales, ya sea con una o más personas en el ambiente cotidiano al que tendrá que acoplarse durante su proceso de adaptación y reconocimiento del contexto social que lo rodee” ( Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2017, p.75)

La resocialización, se determina como el paso a seguir y por ende, se entiende como un mecanismo alternativo, por medio del cual se busca garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, “el concepto de resocialización se encuentra ligado al reconocimiento de instrumentos nacionales e internacionales, que velan por el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad” (Bohórquez, 2016, p.14). Es así como se indica que, el programa de resocialización está dividido en un proceso de cuatro etapas para llevar a cabo eficazmente el proceso que requieren los reclusos y así volver hacer parte de la sociedad positivamente en una forma recíproca.

La primera de estas etapas es la “identificación del individuo y el reconocimiento de sus capacidades”, es decir, generar un espacio de reflexión personal en el cual cada individuo pueda reconocer sus aptitudes; la segunda etapa es “el diagnóstico de las actividades laborales a las que puede aplicar y en las que mejor se puede desenvolver”, esto mediante la inclusión laboral a las distintas actividades que se realizan en los centros penitenciarios y proyectos anexos a estos; la tercera etapa consiste en:

La orientación, donde se reflejan las destrezas, habilidades y capacidades de cada persona en el contexto laboral, “un espacio en donde pueden desempeñarse en un trabajo digno y libre, para expresar sus hábitos y competencias positivas; finalmente, la cuarta etapa” está basada en el planteamiento de propósitos y metas de mediano y largo plazo (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) – Resolución 7302 de 2005, art. 10).

Dándole al individuo una organización para su proyecto de vida tras el cumplimiento de su condena. Por otro lado, el autor Gómez, plantea en su postulado Desarrollo del pensamiento jurídico colombiano, perspectiva histórica del derecho penal

en Colombia, en el cual se evidencia una gran afectación en las condiciones de vida de los reclusos, según lo demuestran los informes estadísticos que entrega el sistema penitenciario colombiano mensualmente, puesto que cada vez, demuestran más ampliamente la forma en que se están vulnerando los derechos fundamentales de los presos en los reclusorios que se encuentren en estado de sobrepoblación, siendo esta, “a junio de 2021, del 18,2% a nivel nacional, y causando con ello, una emergencia social por la que no ha sido posible cumplir con el objetivo de la resocialización en las personas privadas de la libertad”. (Gómez, 2006, p.85)

Es necesario que el sistema penitenciario colombiano incorpore alternativas penales eficaces para que las personas privadas de la libertad puedan obtener una verdadera resocialización que contribuya a la mejora y transformación de sus comportamientos tanto individuales como sociales, así como lograr que se esté, constantemente “reduciendo el hacinamiento y la reincidencia carcelaria, haciendo trascendente la eficacia de las garantías de los derechos fundamentales de los reclusos”. (Melero, 2011, p.19), con el fin de llevar a cabo más que una justicia penal, una justicia íntegra y efectiva.

En las cárceles colombianas se hace indispensable establecer dentro de los programas de resocialización alternativas como lo son un acompañamiento una vez las personas privadas de la libertad terminen de cumplir su condena, para que con ello la resocialización del individuo sea completamente eficaz, “ los programas de resocialización carcelaria deben ir acompañados de factores, como el acompañamiento del interno una vez cumpla su pena, con el fin de permitirle reintegrarse a la sociedad y tener oportunidades que le permitan alejarse de la criminalidad” (Arias, 2017, p.18). Ello con la oportunidad de poder evidenciar que estos programas son realmente una alternativa que no recaiga en un intento fallido como ha sido evidenciado actualmente y que así, la cobertura de ello a nivel nacional contemple un excelente o adecuado manejo según lo requiera el establecimiento carcelario.

La justicia transicional cumple un papel trascendental como alternativa teórica sobre la aplicación de la pena, puesto que tiene como objetivo: “poner fin al legado de

abusos, para hacer justicia y reconocer los derechos de las víctimas” (Payne, Pereira y Bermúdez, 2021). Puesto que esta justicia se contempla como un mecanismo a través del cual las personas que son privadas de la libertad por realizar determinadas conductas contrarias a la ley puedan acceder a esta justicia y con ello se estaría dando paso a una oportunidad de reparación, garantías y descongestionamiento de los centros penitenciarios del país.

La justicia transicional en Colombia con el paso del tiempo se ha convertido en un mecanismo muy relevante para la sociedad, puesto que: “se pretende la garantía de los derechos de las víctimas a cambio de no llevar a cabo la aplicación del derecho penal ordinario de los responsables, sino su incorporación a la vida social y política del país”. (Sánchez y Llano, 2019,p.239); para con ello hacer justicia a través de la verdad y haciendo uso de la reparación para todas aquellas personas que se les hubiese causado algún tipo de daño.

## **2. Diagnóstico Crítico Acerca de las Cárceles Colombianas**

En Colombia, el sistema carcelario y penitenciario que ejerce control sobre el funcionamiento de las prisiones y sus respectivos reclusos está conformado por tres entidades, el Ministerio de Justicia y del Derecho, encargado de:

“Formular, dirigir, y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios”. (INPEC, 2014).

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el cual tiene como objetivo estratégico, “Garantizar el orden y la disciplina en los establecimientos de reclusión, el cumplimiento de las penas y medidas de detención preventiva, en el marco del respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de la

libertad ” (INPEC,2019, p.19).

Y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), responsable de:

“...Entidad pública que facilita las condiciones físicas, espacios seguros, y medios adecuados para la protección de los derechos fundamentales y resocialización de las personas privadas de la libertad, con dignidad, oportunidad y calidad” (USPEC, 2019).

En la actualidad, el ejercicio de estas entidades no se realiza plenamente, generando con ello una falta de garantías en los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, lo cual, según Sarasti, se refleja en las malas condiciones de saneamiento, convivencia y atención médica, psicológica o jurídica a los internos.

En ámbitos de salud mental, la población reclusa de las diferentes regionales, presentaba en un “16,7%” depresión, el “8,03%” enfrentaba ansiedad y el “14,9%” tenía comportamientos suicidas, lo anterior, generalmente causado por conductas de alcoholismo y drogas. (Pachecho y Hernández, 2020, p.11). Datos que ciertamente encierran un riesgo para la finalidad de la reinserción en la sociedad, pues se trata de datos que reflejan un quebramiento y falta de atención en las garantías que se les deben otorgar a los reclusos.

El estudio realizado por los autores Pachecho y Hernández indican que en lo que refiere a la alimentación dentro de los centros penitenciarios, se presentaron enfermedades transmitidas por alimentos en un “35%” a causa de estos, el 35% a la falta de control sanitario en estos, el “18%” a falta de agua potable, y otro “12%” sin precedencia. (Pachecho y Hernández, 2020, p11). Así pues, las situaciones precarias en que se desenvuelve una persona privada de la libertad ponen entre dicho la administración de los recursos.

En concordancia con esta problemática de salud Pachecho y Hernández, y el

Ministerio de Salud y Protección Social indican que las enfermedades de transmisión sexual, son epidemias que surgen con frecuencia dentro de los centros carcelarios y que mayor presencia se registró la presencia del VIH en un “60,8%”; la gonorrea en un “23,9%”; y la sífilis con un “15,5%” lo que se convertiría entonces en una falta de prevención y control dentro de esta población, dejando de un lado las garantías a las cuales tienen derecho. Finalmente, el estudio efectuado por Pacheco, & Hernández, indico que las principales causas de las enfermedades crónicas (poco presentes en la población reclusa), son en un “70%” la poca ingesta de vegetales; “66%” por obesidad central; “62%” por sedentarismo; y “54%” por tabaquismo, confirmando entonces, la vulnerabilidad de las personas dentro de un centro carcelario. (Pacheco y Hernández, 2020, p.15)

En lo que refiere a condiciones de salud, en criterios epidemiológicos y de morbilidad, son las enfermedades contagiosas, como, por ejemplo, la tuberculosis, aquellas que proporcionan una inferior calidad de vida dentro de estos centros de reclusión y se trata entonces de una problemática de salud pública que desde los centros deben atenderse. Como se mencionó, la tuberculosis o *Mycobacterium Tuberculosis* (como denominación científica) es aquella que presenta un mayor riesgo, teniendo una tasa de contagios entre el “2,7%” y “5,09%” en los diferentes centros penitenciarios, y en estos mismos, de la población que presentaba infección, el “94%” no había recibido atención médica. (Pacheco y Hernández, 2020, p.14)

El tema carcelario y la problemática que este enfrenta alude según el autor Zaffaroni, E. (2019, p.297), a “una ineficacia de la justicia colombiana para desarrollar de forma idónea todo el proceso que se debe llevar a cabo una vez un individuo es ingresado a un centro penitenciario”, pues tras ser privado de su libertad y las medidas que tendrá para cumplir con su pena, puede convertirse en un impacto tendiente a generar las problemáticas ya descritas. “Es desde el momento en que ingresa la persona al centro carcelario donde se refleja un cambio en sus condiciones de vida” (p.297) y ya pasan a ser las condiciones para permanecer allí unas condiciones menos óptimas, hecho que, no permitiría generar un cambio positivo en los reclusos o inclusive la misma resocialización, pues:



Una norma es eficaz si, y sólo si, dadas las condiciones de aplicación de esta, “o bien es acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico o bien los órganos jurídicos aplican la sanción que es parte de dicha norma”. (Kelsen, 2012, p.25)

Uno de los aspectos a los que se refiere el autor Guerrero, C. (2015) es el hacinamiento carcelario que se evidencia en el continente americano. En Colombia, según cifras del INPEC (2021), las cárceles tienen capacidad para 81.524 personas y hay una ocupación aproximada de 96.400, lo que genera una tasa de hacinamiento del “18,5%”, es decir, una sobrepoblación de 14.858 personas en los distintos centros penitenciarios; así mismo, “en este mismo año, 24,130 personas han sido sindicadas por detención”, en otras palabras, han sido señalados de cometer algún delito, “mientras que 72.270 ya han sido condenados a prisión, por lo cual, se entiende que poseen una sentencia condenatoria”. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), 2021, p.26) Resulta entonces imposible desligar el fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria y se trata pues de las condiciones que los términos y concretamente la administración de justicia promueven, asimismo, de los diversos factores que contempla el país como los criterios de desigualdad, falta de oportunidad y escasez en garantías de las necesidades básicas.

Los autores Díaz, Olano, y Sarmiento, (2016) llevaron a cabo un análisis donde se observó que respecto al cumplimiento de la resocialización en las cárceles colombianas, “se observa una eficiencia precaria y concretamente indican que no se observa la materialización de estos fines del penal”. Por otro lado, establecen que estos centros requieren necesariamente unas alternativas de solución realistas que permitan a los individuos que se encuentren privados de libertad acceder a la resocialización con la que cuentan los centros penitenciarios en Colombia; es por ello que, el sistema penitenciario, tiene el deber actual de buscar e implementar constantemente alternativas para que se efectúe el fin primordial de la pena, en criterios de resocialización y, por ende, el sujeto se encuentre preparado para enfrentar su regreso a la vida civil.

Si finalmente, no se acude a la atención e implementación de alternativas deba

interpretarse que el Estado colombiano a través de la privación de la libertad encuentra una solución para los individuos que realizan conductas contrarias a la ley, en los centros penitenciarios, ya que, ven como una solución efectiva recluir a los delincuentes, sin ejecutar planes de inversión en ámbitos socioeconómicos que contribuyan a la prevención de la ejecución de delitos dentro de la sociedad, el buen proceso judicial y programas de acción social que trabajen por evitar la reiteración de conductas delictivas en Colombia.

En consecuencia, esto solo resulta en que los reclusos, contemplen o entiendan que el centro penitenciario no ostenta la calidad de vida que requieren para suplir necesidades básicas, o por el contrario, si estas medidas resultan efectivas, vuelvan a retornar a su vida civil. Sin embargo, esto lleva a analizar el tema de la reincidencia, puesto que, “el individuo cuando su pena ya haya sido cumplida, contemple desde los factores personales y psicológicos la inclusión, nuevamente, a la vida criminal”. (Díaz, Olano, y Sarmiento, 2016).

A partir de los datos aportados por Ariza, Iturralde, & Tamayo. (2021) Se señala que la reincidencia obedece tanto a factores como ya se dijo, personales y psicológicos, pues bajo las entrevistas efectuadas por estos autores, de 25 entrevistados 18 respondieron: “que volver a la cárcel toman como una alternativa pues, las condiciones de vida fuera del penal, componen familias frágiles por ausencia de los padres, descolarización temprana e incorporación a economías informales para proveer ingresos” (Ariza, Iturralde, y Tamayo, 2021, p.11)

El autor Arias, realiza, una investigación detallada acerca de lo que sucede dentro de los centros penitenciarios colombianos, para dicho autor, “... existen tres elementos que se hacen relevantes respecto a los problemas que poseen las prisiones colombianas y estos son: la violencia que se presenta en los distintos centros penitenciarios internamente” (Arias, 2017, p.24), es decir, la falta de vigilancia y control a los procesos disciplinarios dentro de las prisiones y entre los reclusos, por lo que:

La incapacidad que se refleja por parte de las autoridades, “para disciplinar de forma correcta sin vulnerar los derechos fundamentales de los reclusos, o de mediar para proveer soluciones sin el uso de la violencia

desenfrenada; y por último la necro política que enfrenta Colombia”. (Arias, 2017, p.136) en otras palabras, el abuso de poder que ejercen los entes políticos sobre la vida de quienes se ven privados de decidir por sí mismos.

El autor, Jiménez, N. (2018) contempla una perspectiva que abarca los problemas de los centros carcelarios y ello lleva a afirmar que la ausencia de efectividad respecto a la aplicación de las medidas resocializadoras que se ejecutan dentro de los centros penitenciarios para las personas privadas de la libertad está en su mayor auge, pues si bien se encuentra establecida la teoría que da lugar a la aplicación de la pena, en Colombia, la puesta en práctica de ello es cuestionable y en ese mismo sentido, Jiménez, N. (2018) explica que las legislaciones de la actualidad tienen la tendencia de consagrar en normas lo que no materializan en hechos, pues se trataría de “una miscelánea de fines de la pena” (Jiménez, 2018, p.31) y por ende, compone lo que los autores Ferrajoli, & Roxin, indican como una “teología que suele quedarse en un discurso” dejando de un lado el verdadero sentido al que apunta la resocialización como fin de la pena.

Según el autor Roxin:

La pena de prisión se considera “como aquella que tiene la misión de salvaguardar la personalidad del sujeto en un esquema de libertad, mediante una prevención especial adecuada, pero con un apoyo previo en una prevención general pertinente en el orden legislativo, jurisdiccional y social”. (Roxin, 1998, p.50); Por ende la resocialización y la pena de prisión no se abarcan desde un mismo contexto puesto que la ineficacia de la resocialización y la pena de prisión se hacen relevantes en las prisiones de Colombia.

El autor Ferrajoli, realiza una fuerte crítica a la pena de prisión, puesto que las personas privadas de la libertad no cuentan con las garantías suficientes dentro de los centros penitenciarios para cumplir con la pena asignada, “la dinámica del Derecho penitenciario tradicional con su característica flexibilidad o posibilidad de modificación a través de los beneficios penitenciarios convierten a la pena en un instituto jurídico desigual, atípico e incierto y producen la sujeción del

individuo a una serie de decisiones en torno a su personalidad e interioridad” (Ferrajoli, 2011, p.18)

Lo que lleva a indicar que en Colombia, la criminalidad, en el contexto en el cual la resocialización se presenta y las funciones de los centros penitenciarios no son analizados conjuntamente, generando con ello la necesidad de que la política social que se debe aplicar a esta problemática trascendental y que abarque en su totalidad el proceso resocializador que el individuo infractor debe llevar a cabo para poder volver a integrarse dentro de la sociedad.

Según el autor Burgos, “La situación se ha salido de las manos de los gobiernos o, más bien, nunca ha estado en ellas” (Burgos, 2017, p.22), postulado que Estrada, confirman al determinar que, desde el origen de la historia, las prisiones de América han sostenido “falencias estructurales”, (Estrada, 2013, p.13), las cuales permiten a los gobiernos evadir toda clase de responsabilidad con esto y seguir promoviendo políticas de reinserción social que no tiene futuro.

La política social que posee el sistema carcelario colombiano concluye y se encuentra estrechamente ligado a lo estipulado en la Constitución de 1991 que actualmente rige al país, mediante lo cual se garantiza el cumplimiento del artículo 11 de esta misma, en la que se establece el derecho fundamental a la vida que poseen intrínsecamente todas las personas y en este caso, aquellas privadas de la libertad, de ahí que se refleje el carácter constitucional que respalda las garantías base del Estado Social de Derecho, “pues se trata de un principio de igualdad ante el Estado colombiano que debe suplir el acote de dignidad humana”. (Cano y Llano, 2016).

No basta, con garantizar uno de los derechos que se encuentra estipulado dentro de la Constitución, sino que se debe garantizar el acceso a una serie de alternativas para que las personas privadas de la libertad también tengan, dentro y fuera de las prisiones; pues el acceso a beneficios en los cuales puedan tener una vida digna pese a que se encuentren aislados de la sociedad, “debe dotarse de la oportunidad de resarcir sus errores

y poder llevar a cabo su permanencia en ambientes seguros” .(Payne, Pereira, y Bernal, 2021, p.387)

Las personas que cumplen con su condena dentro de los distintos centros penitenciarios necesitan: “realizar algún tipo de actividad que implique un desempeño físico, cognitivo y social para que con ello no se presenten conductas contrarias a las normas o reglas que se establecen dentro de las cárceles colombianas”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015) Y en ello menciona el autor Guerrero:

Si los reclusos no cuentan de algún modo con dinero o los medios para conseguirlo dentro de los distintos patios a los que son asignados, “pueden verse coaccionados a realizar actos que otros reclusos que si cuentan con los medios que se requieren para acceder a estas actividades les indiquen realizar”. (Guerrero, 2015, p.34)

Las personas privadas de la libertad no desarrollan plenamente el fin de los centros penitenciarios, para el caso concreto, la resocialización, por verse enfrentadas a limitadas condiciones de resarcimiento, educación y formación para su reincorporación a la vida civil mientras cumplen una determinada pena, promoviendo con ello, “encontrar mayores limitaciones para acceder a los diferentes procesos que permiten el desarrollo social de una nación”. (Cuéllar y Angarita, 2016, p.12)

Ello da lugar a que se confirme que, en la actualidad, las cárceles se estructuren como lugares fundamentados en un sistema constitucional pero precarios en aplicar las garantías que ponen de presente, asimismo lo menciona Rodríguez: “lejos de ser sitios donde las personas privadas de la libertad reparen el daño causado y se rehabilitan para hacer parte nuevamente de la sociedad, se han convertido en depósitos de seres humanos y verdaderas escuelas del delito”. (Rodríguez, 2005, p.22)

La Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela No. 267 precisa en declarar el estado de cosas inconstitucionales respecto a las cárceles de Colombia, por ende de acuerdo a la pena, “el principio de proporcionalidad se ve afectado al no relacionarse la

pena carcelaria con los fines que requiere la sociedad, los cuales se encuentran estipulados en la Constitución Política de Colombia”; ( Sentencia T-267 de 10 de julio de 2018), por lo cual se evidencia una ardua problemática respecto a la intervención del Estado en el sistema penitenciario colombiano.

Mediante ese pronunciamiento, la Corte se encarga de indicar que el sistema penitenciario en Colombia tiene diversas falencias, tanto sistemáticas como de fundamento y no solo pueden ser reducidos exclusivamente a la demanda de cupo en los centros penales. Pues considera que la vulneración de derechos fundamentales y humanos se refleja incluso en:

Las condiciones de sobrepoblación, tales como: “la salud, el trabajo, la alimentación, la familia, la recreación, etc. En efecto, los puestos de trabajo y de educación son escasos en relación con la demanda sobre ellos”. (Sentencia T-762 de 16 de diciembre de 2015, p. 21)

Reitera la Corte que, los establecimientos carcelarios no deben ser entendidos como un espacio común entre delincuentes, sino que deben ser espacios de habitabilidad, donde cumplir con la pena sea un castigo que pueda llevarse de manera que “al Estado no se le olvide que existen derechos” (Ramírez y Gallego, 2015, p.387).

Ariza, J., & Iturralde, M., (2011) consideran que la problemática carcelaria se debe a factores denigrados como “la infraestructura, el hacinamiento, la ineficacia de la aplicación de la resocialización y la carencia de posibilidades para las personas privadas de la libertad” (p. 33) y por ende, generan una grave deficiencia en el desarrollo de la resocialización, por lo que las necesidades de los reclusos se hacen cada vez más visibles.

Se hace alusión, “a la falta de coordinación que se maneja en la política criminal para darle un manejo idóneo a todos los ámbitos del sistema penitenciario” como lo menciona la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela No. 762 de 16 de diciembre de 2015 con Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, donde

también indica que:

(...) la política criminal colombiana se ha caracterizado por ser reactiva, desprovista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. (Corte Constitucional, Sentencia T-762 de 2015, p. 24).

Por lo cual, los autores Escobar y Medina (2016) exponen a continuación las falencias que se evidencian en la aplicación de la política criminal en Colombia según lo dicho por la Corte Constitucional:

(...) la Corte sostuvo que la política criminal en Colombia no actúa en concordancia con las necesidades del contexto nacional y no se tiene en cuenta sus particularidades, (diversidad regional y de clases, poca presencia del Estado en algunos sectores, etc). Asimismo, sostuvo que otra de las falencias de la política criminal es su subordinación a las políticas de seguridad nacional, su inestabilidad, inconsistencia y volatilidad (p.248).

Además, Escobar y Medina:

(...) en relación con la etapa de ejecución y cumplimiento de la política criminal, la Corte denunció el uso excesivo de las medidas de seguridad privativas de la libertad y el hecho de que estas sean usadas como herramientas de investigación. (Escobar y Medina, p.248)

Lo que, hace necesario que el gobierno aplique de forma efectiva todas las medidas que se encuentran estipuladas en la jurisprudencia y Constitución colombianas para que con ello se brinden unas garantías reales a los individuos privados de la libertad, ya que, son quienes sufren las consecuencias de la ineficiencia en la gestión que se realiza al aplicar las medidas resocializadoras dentro de las cárceles colombianas.

### 3. Crisis de la Resocialización y Alternativas del Siglo XXL

El concepto de resocialización se entiende como un medio a partir del cual los individuos privados de la libertad tienen la oportunidad de cumplir con su condena y ejercer actividades que no contemplen un mundo distinto a pesar de encontrarse apartados de la sociedad civil. Es por ello que, en sus vidas se les otorga esta alternativa para que mediante los mecanismos que se les brindan para cumplir con el fin de su pena, puedan aplicarlo en su vida cotidiana, es decir, volver a ser parte activa de la sociedad teniendo en cuenta todas las conductas aprendidas dentro de los centros penitenciarios que contribuyan a mejorar los aspectos que los llevaron a realizar conductas contrarias a la ley: “La técnica que se utiliza con las personas privadas de la libertad es el cambio de actitud y de valores... Una técnica de tratamiento de carácter clínico que pretende cambiar las conductas delictivas de los reclusos” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), 2016, p.11)

La resocialización trae consigo tres elementos trascendentales para su óptima ejecución, estos indican como la aplicación de este modelo en Colombia, contenga un sentido garante de derechos fundamentales y humanos, por lo cual, mediante estos se pretende llevar a cabo la paradoja de educar para la libertad con ausencia de esta. Por ende, son aquellos elementos los que estructuran una adecuada finalidad de la pena de resocialización, estos elementos son:

1. Un tratamiento que se brinda al condenado tras la sentencia de responsabilidad penal.
2. Retorno a la sociedad con el conocimiento del actuar errado y la concientización por el respeto a las normas establecidas por la sociedad.
3. Generación de un bloqueo frente a la comisión de nuevos delitos en el futuro. (Jiménez, 2018, p.75).

A través del acceso a este proceso, de manera afirmativa, el individuo podría obtener a través de trabajo, estudio, instrucción y recreación una preparación transitoria para que sea posible la percepción de la cárcel como una oportunidad, para que el sujeto



encuentre en su vida aquello que no lo dirija a cometer conductas. Se trataría entonces de una forma significativa en el momento en que vuelvan a formar parte activa de la sociedad para asegurar que esto suceda, pues de este modo, “el objetivo de la resocialización no se quedará a la espera de los resultados que un proceso penitenciario pueda brindar”, (Cuellar y Angarita, 2016); sino que las mismas personas que serán beneficiarias, aportarán intencionalmente a sacar el mayor provecho del tiempo que estén en la cárcel.

Debe apuntarse a que la ejecución y materialización de estos beneficios y oportunidades de ocupación sean atendidas por los reclusos, no se trata solo de dar a conocer un acceso al mismo, sin siquiera incentivar la incorporación al mismo, pues existe una responsabilidad del Estado con los centros carcelarios que García, S., (2018, p.36) indica como “una responsabilidad muy importante en cuanto a la ejecución de la resocialización”, pues se trata de un mecanismo idóneo con las personas privadas de la libertad que se encuentran cumpliendo su condena dentro de los distintos centros penitenciarios y aquellas personas que ya cumplieron con la totalidad de su condena como se estipula en el Código Penitenciario y Carcelario – Ley 65 de 1993.

La normatividad penitenciaria y carcelaria indica en su artículo 5 que el respeto por la dignidad humana, un acápito base dentro de cualquier normatividad que como se sabe, en principio debe ser garantizada por parte del Estado y asimismo, lo deben asumir las entidades nacionales, pues es una proclamación necesaria dentro del contexto colombiano.

En el marco del proceso de resocialización que indica la Ley 65 de 1993, se aborda una concepción evolutiva pero poco interiorizada dentro de los penales a pesar de que en su artículo 10 indica que la finalidad del tratamiento penitenciario debe ser proscrita en el sujeto desde “el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación” (Ley 65 de 1993, art. 10) y bajo una imposición adecuada y humana.

Se reitera que estas instituciones deben trabajar conjuntamente para que la aplicación del proceso de resocialización sea visto como una oportunidad de ejercer funciones que no los alejara de la vida cotidiana. Por ende, debe llevarse a cabo una reafirmación de la necesidad de ejecución interna de los principios y garantías constitucionales, para que con ello el sistema penitenciario tenga claridad respecto a las normas que se deben emplear una vez el proceso de resocialización sea aplicado y, por ende, es por medio de este que se verá la eficacia y oportunidad que se le brinda a los infractores, más allá de buscar alternativa en el cumplimiento de una pena.

Se debe tomar el proceso como un mecanismo oportuno y este debe darse a conocer como tal, es así como “la resocialización en Colombia trae consigo unos objetivos trascendentales para ayudar a mejorar las conductas del individuo infractor una vez la pena haya sido impuesta” (Quintero, 2017, p.12), deben entonces las entidades carceleras acudir a la atención de su fin y de esta forma hacer efectiva la protección de las garantías, tal como lo indica su normatividad. A pesar de las falencias que se presentan dentro de las distintas actividades que permiten la resocialización, es posible, aunque exista “un acceso limitado para las personas privadas de la libertad” (González Monguí, 2017, p.100), causado por problemáticas internas en los centros penitenciarios y ocasionando con ello una ineficacia procesal, pero que aun así no deban verse afectadas las personas que tienen la alternativa de acceder a ello y sea desde su propia experiencia, una forma de cumplir la pena impuesta y no un encierro meramente espacial.

Aunque en la actualidad Colombia carezca de efectividad para permitir el cabal cumplimiento de la resocialización en todas las personas privadas de la libertad, indica Pacheco y Ríos, (2019) en sus datos de reincidencia que contemplan que el tratamiento penitenciario, en un 47,8% no atribuyen a la protección mínima de las garantías de los reclusos, por lo cual, la posibilidad de reincidencia en 13 departamentos del país ha sido solo del 36% y que no indican entonces, determinar que el proceso de resocialización no sea efectivo dentro de los penales. Por otro lado, se ha indicado que la resocialización de este 36% para 2019 obedeció a “nuevas problemáticas como la reinserción de los individuos infractores” (Larrota, Castillo, Mora y Arenas, 2018, p. 19) a lo que se suman

principalmente, la escasez y pobreza dentro de los departamentos del Cauca, Antioquia y Caldas. Es por lo que la resocialización se hace transcendental para evitar en un futuro el desarrollo de nuevas conductas delictivas por parte de los individuos que se encuentran cumpliendo su condena por la comisión de alguna conducta contraria a la ley.

Las problemáticas del sistema penitenciario en el siglo XXI no han permitido que se cumpla a cabalidad el propósito de la pena carcelaria para la sociedad, el cual, como se establecen la Ley 599 de 2000, donde se indica que este proceso funge y “tiene como objetivo la prevención general, una retribución justa, una prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado”.

Existen una serie de alternativas judiciales que aportan al mejoramiento de los resultados de la resocialización, dando un equilibrio entre las funciones de las entidades carcelarias pero sin dejar de un lado su verdadero compromiso con los reclusos, de tal forma que, una de las opciones para dar solución a la crisis se podría establecer, “a partir del cambio de las condenas que actualmente se imputan según la infracción que cometa el individuo por unos subrogados penales con una óptima eficacia respecto a la reinserción social y los costos que se emplean” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015).

De acuerdo con el CICAS se propone la necesidad y proporcionalidad que la Justicia Terapéutica brindaría y sería a través del rol que cumple el derecho como agente terapéutico, pues otorga el cumplimiento del principio de dignidad humana, pero que requiere, para su efectiva aplicación un acompañamiento y asesoramiento de las entidades carcelarias y del Estado colombiano. Es por ello que, en este estudio, se analiza: “el estudio de los efectos del Derecho y los sistemas legales en el comportamiento, emociones y salud mental de las personas; un examen multidisciplinario de como el derecho y la salud mental interactúan” (Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas CICAS, 2016, p.34), pues como se mencionó su efectiva aplicación requiere de diversos elementos dentro de la política pública que lo integre para su plena efectividad.

Como resulta necesario realizar un óptimo acompañamiento a los reclusos tras el cumplimiento de su pena por medio de acuerdos y alianzas entre el Estado y el sector

privado para que una vez obtengan su libertad mediante la justicia terapéutica -si esta se implementara- podría tenerse la oportunidad de acceder a una reinserción sin limitantes desde este ámbito y de esta forma, hacer su proceso de reintegración social más factible. Aunque la medida de resocialización desde esta perspectiva tiene grandes beneficios, puede resultar, “insoluta y como una de las tantas normatividades que existen en Colombia” (Castillo, Gaviria, Mora, y Arenas, 2018).

Se tiene a la prevención general como una alternativa para las personas privadas de la libertad, pero esta prevención debe aplicarse de forma individual para cada persona reclusa puesto que las necesidades y el proceso que requiere cada individuo es diferente. La aplicabilidad de la Ley 599 de 2000 – Código Penal no supe la cobertura necesaria que requiere el programa de resocialización, puesto que, hasta la fecha, esto se realiza a nivel general de los reclusos y no permite suplir las necesidades individuales de cada uno de ellos.

Es importante resaltar que el proceso que se debe llevar a cabo en el tratamiento penitenciario para las personas privadas de la libertad “debe presidir por unos principios fundamentales para su correcta aplicación los cuales son la dignidad humana, el respeto que se debe tener por cada uno de los reclusos, y la igualdad” (Cano y Llano, 2016, p.42) los cuales, se convierten en la base para que se ejecute eficazmente el acceso al programa de la resocialización. Los principios que fundamentan el proceso de reinserción y la estadía en el centro penitenciario se deben emplear para abordar el programa en los individuos reclusos en los distintos centros penitenciarios de Colombia.

En lo que respecta al principio de dignidad humana, debe materializarse y contemplarse dentro de estos planes de reinserción como el fundamento que desde la Constitución se ha dicho que es y es determinado como “la atención y suplicia de las necesidades básicas para que el ser humano se desarrolle dentro del contexto social colombiano” (Guerrero, 2015, p.26).

Hay que destacar la importancia del principio de igualdad, comprende toda una travesía jurídica, así como el de dignidad humana, este tiene su fundamento en el artículo

13 de la Constitución y es entre tanto, otro de los principios rectores del Estado Social de Derecho y por tanto su aplicación dentro de los entes y organismos públicos y privados debe reflejarse dentro de la ejecución de sus funciones. Es por medio de este principio que se refleja la no discriminación que menciona el artículo 3 de la Ley 65 de 1993 y por la cual se establece que la paliación carcelaria debe acudir a la protección de esta y el proceso de resocialización es aquel que otorga la oportunidad de materializar este postulado fundamental.

El aumento de los procesos de prevención frente a la reincidencia penal para que las personas no vuelvan a generar las conductas delictivas que los llevaron a la privación de la libertad, es un hecho que, a su vez, generará un menor uso de las cárceles en el país y permitirá que exista desde los centros penitenciarios, un proceso de reformatión personal para que los internos de las cárceles colombianas, al reintegrarse a la sociedad puedan re adaptarse paulatinamente a las exigencias de los diversos procesos sociales que a diario se desarrollan para poder vivir dignamente.

Finalmente, una forma de evitar tener que hacer uso del programa de resocialización es a través de la justicia transicional y/o restaurativa, entendida como: “un modelo alternativo de resolución de conflictos” (Tonche y Umaña, 2017), puesto que con el tiempo en Colombia entidades como lo es la JEP (Jurisdicción Especial para la Paz), contribuyen a luchar contra la impunidad, por medio de la verdad, reparando a las víctimas que se les ocasiono algún tipo de daño y con ello esta alternativa traería consigo el evitar que las personas tengan que estar recluidas dentro de los centros penitenciarios colombianos.

### **Conclusiones**

La resocialización en Colombia se debe entender como un mecanismo que ofrece a las personas privadas de la libertad alternativas de acceso a la educación, trabajo y otras actividades que permitan que el individuo pueda cambiar sus conductas, resarcir los delitos que realizó y estar preparado para su regreso a la vida social; este mecanismo tiene lugar a partir de la imposición de la pena que se le da al individuo infractor y posteriormente, en

todo el proceso que se tendrá que gestionar una vez se encuentre dentro del centro penitenciario asignado.

El programa de resocialización es un mecanismo que se establece como un beneficio para las personas que son condenadas a cumplir una pena de privación de la libertad por conductas delictivas, pero que tiene una trascendental problemática en la actualidad relacionada a su ejecución. El desarrollo del actual texto abordó el problema de investigación respecto a determinar si todas las personas privadas de la libertad en Colombia tienen acceso al programa de resocialización en el siglo XXI y la forma en que esto se desarrolla en la realidad.

Se realizó una detenida indagación acerca de los postulados sobre la resocialización y su relación con la situación actual del país, analizando detenidamente las alternativas de la aplicación de la pena y determinando con ello que el programa de resocialización es considerado como una medida que contribuye en el máximo aprovechamiento del tiempo de la pena para las personas privadas de la libertad, así como realizar un diagnóstico crítico acerca de las cárceles Colombianas, la crisis de la resocialización y las alternativas de solución del siglo XXI.

Planteados los temas trascendentales que se abordaron y analizaron durante la investigación, se logra determinar respecto del programa de resocialización que no todas las personas privadas de la libertad tienen el acceso a este mecanismo en Colombia, puesto que si bien normativamente se busca prevenir a través de este programa la comisión de nuevas conductas delictivas, se evidencia una carencia en la eficacia y aplicabilidad que se requiere paragarantizar a toda la población reclusa en los centros penitenciarios del país el acceso a este mecanismo como una alternativa a la pena impuesta.

### **Referencias**

Amézquita, J. (2014). *Monjas, presas y 'sirvientas': la cárcel de mujeres del Buen Pastor, una aproximación a la historia de la política criminal y del encierro penitenciario femenino en Colombia. 1890 – 1929*. [Tesis para Magister en Estudios Políticos, Universidad Nacional] Facultad de Ciencias Económicas

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/54723/52792239.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Argote, C. (2021). *Asuntos legales. El hacinamiento en las cárceles colombianas es de 20% a marzo según datos del Inpec.* Asuntos legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-hacinamiento-en-las-carceles-colombianas-es-de-20-a-marzo-segun-cifras-del-inpec-3133024>

Arias, G. (2017). *Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017.* Facultad de Derecho. Bogotá D.C.: Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23249/1/Pol%C3%ADticas%20de%20resocializaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20carcelario%20en%20Colombia%20en%20el%20periodo%202015%20al%202017%20apro.pdf>

Ariza, L., & Iturralde, M. (2011). *Los Muros de la Infamia: Prisiones en Colombia y en América Latina* (Primera ed.). (C. Facultad de Derecho, Ed.) Bogotá D.C.: Universidad de los Andes. <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/pdfs/prisiones/Libros/infamia.pdf>

Ariza, L., Iturralde, M., & Tamayo, F. (2021). *De la cárcel al barrio. Caracterización cualitativa de la reincidencia criminal en Colombia.* Facultad de Derecho. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/342462/20804356>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).* Organización de las Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf>

Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de*

*Derechos Humanos. París: Naciones Unidas.* <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia* (Cuadragésima primera ed.). Bogotá D.C.: LEGIS S.A.

Bohórquez, M. (2016). El derecho a la rendición de la pena en el sistema penal colombiano. Facultad de Derecho. [Trabajo de pregrado, Universidad Católica de Colombia] Facultad de Derecho. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13755/4/EL%20DERECHO%20A%20LA%20RENDENCI%c3%93N%20DE%20LA%20PENANAL%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20COLOMBIANO.pdf>

Bombini, G. (2020). *Cárcel y Derechos Humanos: Enfoques locales y estrategias de reducción de daños.* Argentina. Universidad Nacional de Mar de Plata. [https://issuu.com/eudem/docs/carcel\\_y\\_derechos\\_humanos\\_digital](https://issuu.com/eudem/docs/carcel_y_derechos_humanos_digital).

Burgos, E. (2017). *El sistema penitenciario y carcelario en Colombia: continuidades y discontinuidades foucaultianas.* Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana. [https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4452/El\\_sistema\\_penitenciario\\_y\\_carcelario\\_en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4452/El_sistema_penitenciario_y_carcelario_en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Camargo, E. (2015). Régimen de Privación de la Libertad en el Sistema Penal Acusatorio. *Revista Republicana* (6), 59-80. <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/165/134>

Cano, N., & Llano, J. (2016). *Derechos fundamentales: un debate desde la*



argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus*, 10(2), 35-55.  
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1317>

Castillo, R., Gaviria, A., Mora, C., & Arenas, A. (2018). Aspectos criminológicos de la reincidencia y su problema. *Salud UIS*, 50(2), 158-165.  
<https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistasaluduis/article/view/8248/8238>

Conde, F. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. Jerez: Fundación Universitaria de Jerez.  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/03/doctrina28058.pdf>

Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas CICAS. (2016). *Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas*. Ciudad de México: Organización de los Estados Americanos y Gobierno de México. Ciudad de México.  
[http://cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/dtca/publications/files/modelopjt\\_mxguiametodologica.pdf](http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modelopjt_mxguiametodologica.pdf)

Congreso de la República. (1993). Ley 65. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 40.999.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0065\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html)

Congreso de la República. (2000). Código Penal - Ley 599. Bogotá D.C.: LEGIS S.A.

Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1709 "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 49.039.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1709\\_2014.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html)

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2016). Declaración de importancia estratégica del proyecto construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos en los establecimientos de reclusión del orden nacional. Bogotá

D.C.: Consejo Nacional de Política Económica y Social.  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3871.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Opinión Consultiva OC-23/17. Solicitada por la República de Colombia. Corte Interamericana de Derechos Humanos.  
<https://www.refworld.org/es/type,CASELAW,,,5ade36fe4,0.html>

Cuéllar, J., & Lynett, A. (2013). *Fundamentos constitucionales y teoría general: El Proceso Penal* (Vol. I). Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Cuéllar, K., & Angarita, E. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Académica & Derecho*, 7(12), X-X. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/314/249>

Defensoría del Pueblo. (2003). *Situación del servicio de salud en las cárceles de Colombia*. Bogotá D.C.: Defensoría del Pueblo.  
<https://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/790/Situaci%C3%B3n-delservicio-de-salud-en-las-c%C3%A1rceles-de-colombia-Informes-defensoriales---C%C3%A1rceles-Informes-defensoriales---Derechos-Humanos-Informes-defensoriales---Salud.htm>

Díaz, O., Olano, L., & Sarmiento, A. (2016). Emergentes conflictivos y desobediencia civil en las cárceles colombianas, miradas interdisciplinarias. *Advocatus*, 13(26), 93-106. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5621433>

Escobar, S., Medina, M. (2016). Sentencia de la Corte Constitucional T-762 de 2015, de dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), sobre estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia. *Revista Nuevo Foro penal* vol. 12, No. 87. Universidad Eafit. Medellín.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid. Editorial Trotta.

Ferrajoli, L. (2016). *Garantismo penal* (primera ed.). (S. d. 34, Ed.) México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Foucault, M. (2000). *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión*. México: Siglo Veintiuno. <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

García, A., & Molina, P. (2003). *Tratado De Criminología* (Tercera ed.). Madrid: Tirantlo Blanch.

Gómez, B. (2006). Desarrollo del pensamiento jurídico colombiano: perspectiva histórica del derecho penal en Colombia. *Revista Diálogos de Saberes* (24), 85-107. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2740971.pdf>

González, P. (2017). *Delitos Contra la Libertad Individual y Otras Garantías*. Bogotá D.C.: Universidad Católica de Colombia. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/delitos-contrala-libertad-individual-y-otras-garantias.pdf>

Guerrero, C. (2015). *Hacinamiento y Política Carcelaria. Un Atentado a la Dignidad Humana*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Santiago de Cali: Universidad ICESI. [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/78136/1/T00345.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/78136/1/T00345.pdf)

Guillamondegui, L. (2004). *Los principios rectores de la ejecución penal: Su recepción en la jurisprudencia de la Provincia de Catamarca*. *Ley Noroeste*, 8(5), 1117-1129. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2005/03/doctrina30055.pdf>

Gutiérrez, D., & Franco, J. (2019). Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y justicia transicional. *Inciso*, 21(2), 229-241. doi:<http://dx.doi.org/10.18634/incj.21v.2i.988>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2005). Resolución 7302. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 46.476. <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/4023234>

INPEC. (2014). *Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia. Informé de la antigua dirección general de prisiones al INPEC 1914-2014*. Imprenta Nacional. [www.inpec.gov.co/documents/20143/.../dd03098c-a95e-4f35-50cfac703a1573af](http://www.inpec.gov.co/documents/20143/.../dd03098c-a95e-4f35-50cfac703a1573af)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2016). Informe Marzo. Bogotá D.C.: INPEC. [https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/-/document\\_library/TWBUJQCWH6KV/view\\_file/49623?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_TWBUJQCWH6KV\\_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/-/document\\_1](https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/-/document_library/TWBUJQCWH6KV/view_file/49623?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_TWBUJQCWH6KV_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/-/document_1)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2019). Objetivos Plan de Direccionamiento Estratégico. Bogotá D.C.: INPEC. <https://www.inpec.gov.co/institucion/quienes-somos/objetivos-estrategicos>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2021). Informe Estadístico Junio. Bogotá D.C.: INPEC. [https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document\\_library/6SjHVBGriPOM/view\\_file/1300361?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_p](https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document_library/6SjHVBGriPOM/view_file/1300361?_com_liferay_document_library_web_p)

ortlet\_DLPortlet\_INSTANCE\_6SjHVBGriPOM\_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpe  
c.gov.co  
%2Fweb%2Fguest%2Festadi

Instituto Rosarista de Acción Social. (2011). *Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010* (Primera ed.). Bogotá D.C.: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/desarrollo-del-sistema-penitenciario.pdf>

Jakobs, G. (2007). La pena estatal: significado y finalidad.

Jaramillo, A., & García, G. (2015). *El futuro de la criminología crítica* (Primera ed.). Bogotá D.C.: Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16328/1/El-futuro-de-la-criminologia-critica.pdf>

Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho* (49), 1-41. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf> Kelsen, H. (2012). *Teoría Pura del Derecho*. Madrid: Coyoacán.

López, M. (2012). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria. *Ratio Juris*, 7(14), 113-140. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/143>

Medina, M., & Pachero, J. (2020). Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura. *Revista Gerencia y Políticas de Salud* (19), 1-26. [https://revistas.javeriana.edu.co/filesarticulos/RGPS/19%20\(2020\)/54562510005/54562510005\\_visor\\_jats.pdf](https://revistas.javeriana.edu.co/filesarticulos/RGPS/19%20(2020)/54562510005/54562510005_visor_jats.pdf)

Melero, M. (2011). *Los Derechos Fundamentales de los Presos y su Reinserción Social*. Departamento de Fundamentos de Derecho y Derecho Penal. Alcalá: Universidad de Alcalá. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14401/TESIS%20LOPEZ%20MELERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). *Subrogados penales, mecanismos sustitutivos de la pena y vigilancia electrónica en el sistema penal colombiano*. Bogotá D.C: Ministerio de Justicia y del Derecho. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Subrogados%20penales,%20mecanismos%20sustitutivos%20de%20la%20pena%20y%20vigilancia%20electr%C3%B3nica%20en%20el%20sistema%20penal%20colombiano.pdf>

Montealegre. (2007). *Derecho Penal y Sociedad*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Pacheco, M., & Hernández, L. (2020). Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura. *Revista Gerencia y Políticas de Salud* (19), 1-26. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/boletin-conducta-suicida.pdf>

Pacheco, C., & Ríos, L. (2019). *Aplicabilidad del proceso de resocialización en el marco de la ley 65 de 1993 en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Apartadó enfocado en la igualdad de género*. Facultad de Derecho. Apartadó: Universidad Cooperativa de Colombia.

[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/14052/1/2019\\_aplicabilidad\\_proceso\\_resocializacion.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/14052/1/2019_aplicabilidad_proceso_resocializacion.pdf)

Payne, A. Pereira, G., & Bermúdez, L. (2021). *Justicia Transicional y la rendición de cuentas de actores económicos, desde abajo: desplegando la palanca de Arquímedes*. Bogotá: Editorial Dejusticia.

Puentes, E. (2014). *Apuntes jurídicos y jurisprudenciales sobre el derecho a la intimidad en Colombia* (Primera ed.). Bogotá D.C.: Puentes.

Quintero, H. (2017). *El derecho penal como herramienta contra la corrupción en Colombia*. VI Congreso de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá D.C.: Grupo de Investigación zoon politikon. <https://pure.unibague.edu.co/es/publications/el-derecho-penal-como-herramienta-contrala-corrupcion-en-colombia>

Ramírez, & Tapias. (2000). *Derechos Humanos en las Cárceles Colombianas*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana. <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis51.pdf>

Ramírez, J., & Gallego, G. (2015). Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Universitas Humanística* (82), 365-391. <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n82/n82a14.pdf>

Rodríguez, M. (2005). *Mujeres madres en prisión en América Central*. San José: Universidad Estatal a Distancia.

Roxin, C. (1998). *Derecho Penitenciario*. Universidad Juárez Autónoma De Tabasco. Edición 2008. file:///C:/Users/soporte/Downloads/derecho-penitenciario-lenin-mendez.pdf

Sarrias, A. (2016). *La noción de dignidad humana en la Corte Constitucional*

*Colombiana. Una mirada alternativa desde Martha Nussbaum.* Derecho Global. Estudios sobre derecho y justicia, 2(4), 15-39. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362016000300015&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362016000300015&script=sci_abstract)

Sentencia de Tutela, 019 (Sala Cuarta de Revisión 20 de enero de 2017). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-019-17.htm>

Sentencia de Tutela, 267 (Sala Primera de Revisión 10 de julio de 2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-267-18.htm>

Sentencia de Tutela, 291 (Sala Octava de Revisión 02 de junio de 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm>

Sentencia de Tutela, 762 (Sala Quinta de Revisión 16 de diciembre de 2015). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

Tonche, J., & Umaña, C. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y NoRepetición: Un Acuerdo de Justicia ¿restaurativa? Revista Derecho del Estado n°38.

Trujillo, O., & Sarmiento, A. (2015). *Perspectiva de los Derechos Humanos y la Libertad en Contextos de Sistemas Penitenciarios.* Análisis Político (84), 115-134. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/54642/54093>

Ulloa, N. (2015). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un estado social de derecho.* Facultad de Derecho. Bogotá D.C.: Universidad Militar Nueva Granada. [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13899/TRABAJO%](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13899/TRABAJO%20)



20DE%  
 20GRADO%20Natalia%20Mayorga.pdf;jsessionid=A70FD4A17A560C6858A807834C  
 9CF93F  
 ?sequence=2

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). (2019).  
 Objetivos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Bogotá D.C.  
<https://www.uspec.gov.co/objetivo-mision-vision/>

VOX . (2011). *Diccionario Ilustrado Latín: Latino - Español / Español - Latino*.  
 Madrid: Vox bibliograf.

Wallerstein. I., (2011). El debate en torno a la economía política del moderno  
 sistemamundial. *Revista del Ciecas-Ipn*. file:///C:/Users/soporte/Downloads/01.pdf

Zaffaroni. E., (2012). *La cuestión Criminal Ilustrado por Miguel Rep*. Editorial Planeta,  
 p.297. <http://www.matiabailone.com/dip/ZAFFARONI-La%20cuestion%20criminal%20-%202da%20edicion%20-%20web.pdf>